

FICHA TÉCNICA

PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO

Capítulo 61

INTRODUCCIÓN



Los temas de “Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado” y “Reglas de Origen y Procedimientos de Origen” deben verse complementariamente para entender los requerimientos de acceso a mercados y de origen a cumplir, según el caso, por parte del productor, exportador e importador para que un producto (*Prendas y Complementos (Accesorios) de Vestir, de Punto del Capítulo 61*) adquiera la categoría de “Originario” y por lo tanto pueda gozar del trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos (conocido por sus siglas en inglés como: CAFTA- DR)¹.

En el contenido de la presente ficha técnica se desarrollan en forma específica los principales elementos del “Capítulo Tres sobre Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado” y del “Capítulo Cuatro sobre Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”, tales como: clasificación arancelaria y descripción de las mercancías, lista arancelaria de los Estados Unidos (Programa de Desgravación Arancelaria) en donde se explica en forma específica la o las categorías aplicables a los productos, elementos básicos a considerar en el tema de normas de origen, interpretación de las reglas de origen específicas de los productos, flexibilidades aplicables en el tema de origen, solicitud de trato arancelario preferencial por medio de una certificación y verificación de origen de un producto.

La ficha técnica se complementa con información relacionada con el tema de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio que contiene elementos relacionados con la temática de acceso a mercados y norma de origen que es necesario conocer, incluyéndose además algunos vínculos que contienen información actualizada y relacionada con los requisitos que establece los Estados Unidos en relación a medidas sanitarias, fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y normativa ambiental, según aplique al producto

En el caso de productos textiles y de prendas de vestido dichos temas cobran mayor relevancia dado que, además de la relación entre programa de desgravación arancelaria (categorías de desgravación) y requisitos de transformación de los materiales NO ORIGINARIOS, (común a todos los productos); existen disposiciones que por lo general se negocian dentro del “Capítulo de Normas o Reglas de Origen”, pero que en el CAFTA- DR forman parte del “capítulo Tres sobre Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado”; existiendo además elementos “innovadores” relacionados con los productos textiles y del vestido, no negociados por nuestro país con otros socios comerciales.

En el siguiente esquema se identifica, en términos generales, la interrelación entre ambos temas comerciales y las disposiciones o elementos específicos relacionados con este tipo de productos, así:

En el “**Capítulo Tres sobre Trato Nacional y Acceso de mercancías al Mercado**” existe en la Sección “A” el tema relevante sobre la multilateralidad del CAFTA- DR aplicada, en este caso al intercambio comercial de productos, y en la Sección “G” sobre Textiles y Vestido se hace referencia, entre otras disposiciones, a Reglas de origen y Asuntos Conexos (Tejidos, hilados y fibras no disponibles en cantidades comerciales (Lista de mercancías de escaso abasto), De Minimis, Tratamiento de los Juegos, Tratamiento de los Filamentos de Nylon) y Cooperación Aduanera, esta última relacionada con:

¹ Los datos contenidos en la presente ficha técnica se ofrecen exclusivamente para fines de información, y no constituye de ninguna manera una certificación por parte del Ministerio de Economía del nivel de cumplimiento de las categorías de desgravación arancelaria o exigencias de las reglas de origen.

- el cumplimiento de leyes, regulaciones y procedimientos que inciden sobre el comercio internacional de este tipo de productos;
- asegurar la veracidad de los reclamos de origen; y
- desalentar la evasión de las leyes, regulaciones y procedimientos de cualquier país Parte del CAFTA- DR o de cualquier acuerdo internacional sobre la materia.

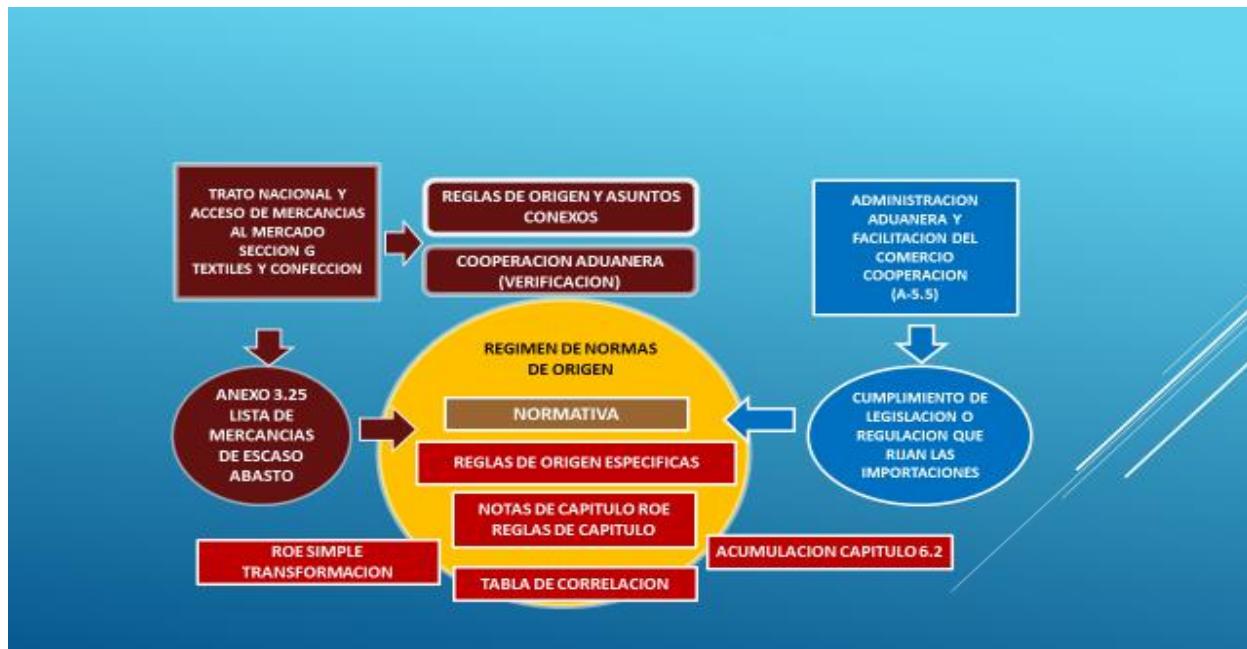
Lo anterior implica que para el caso de textiles y del vestido existe un procedimiento específico de investigación cuya cobertura es más amplia, contrario al que comúnmente se ha negociado en otros Acuerdo o Tratados de Libre Comercio, el cual es de aplicación común para todos los productos y solamente para la determinación de origen del producto.

En el **“Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”**, además de la relación con los requisitos de transformación de los insumos o materiales textiles no originarios (Reglas de Origen Específicas), se tiene que considerar, según aplique, la interpretación y aplicación de:

- los contenidos de las notas para los capítulos 50 al 63,
- los contenidos de las reglas de capítulo; en este caso para el Capítulo 61 (Prendas y complementos (Accesorios) de vestir, de punto,
- la tabla de correlación de nomenclaturas, (Apéndice 4.1-A),
- las reglas de origen específicas aplicables a determinados productos textiles y del vestuario, en cuya fabricación no se requiere mayor transformación de los materiales textiles no originarios (conocido comúnmente como reglas de origen de simple transformación); es decir permiten la utilización de materiales textiles de cualquier parte del mundo, sin importar su origen, para fabricación de prendas de vestir que se clasifican, en este caso, en el capítulo 61),

Todos los elementos referidos forman parte del desarrollo de la ficha técnica, así como las referencias generales a los siguientes temas comerciales relacionados: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Reglamentaciones Técnicas y Normativa ambiental.

ESQUEMA GENERAL



I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de una estructura de códigos arancelarios y sus respectivas descripciones establecidas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o simplemente Sistema Armonizado (SA), el cual es un método internacional de clasificación de mercancías, creado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La identificación de un producto a nivel de 6 dígitos es igual en cualquier país del mundo (Ejemplo: en El Salvador y en Estados Unidos). A partir de este nivel y dependiendo del grado de diversificación productiva que tengan los países existe la necesidad de que su codificación se efectúe o se ajuste a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia los Estados Unidos, se debe reconocer los códigos y descripción que son aplicables en ese país, tal como se identifica en Cuadro No 1 o Anexo 2 de esta ficha técnica o en el Anexo 3.3: Lista Arancelaria de los Estados Unidos (Programa de Desgravación Arancelaria), incluyendo modificaciones que a futuro se efectúen; ya que tanto el código y su descripción pueden variar a partir de 6 dígitos, razón por la cual en el caso de reglas de origen específicas para algunas mercancías textiles y del vestuario se utiliza correlación de códigos y descripciones de mercancías (Apéndice 4.1-A: tabla de Correlación para Productos Textiles y del Vestuario).



LISTA ARANCELARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS (PROGRAMA DE DESGRAVACION)

Para efectos de la presente explicación no se ha incluido en este apartado, toda la estructura del Capítulo 61, sino solo una parte de ella (la que corresponde a los productos que se clasifican en la subpartida 6104.19: *Trajes sastre para mujeres y niñas*). Lo anterior con la finalidad de explicar, con un ejemplo, en una sola ficha técnica, los dos tipos de categorías de desgravación arancelaria aplicables a los productos del capítulo 61 y asimismo explicar (en el apartado correspondiente) los diferentes elementos relacionados con las reglas de origen; elementos que pueden utilizarse para interpretar los requisitos de acceso a mercados y de normas de origen exigidos y aplicables para otro producto textil o del vestuario que se clasifican en el mismo capítulo.

Como puede apreciarse en el Cuadro No. 1 y en los Anexos No. 1 y 2 de esta ficha técnica, las categorías de desgravación aplicables, según producto, son las categorías "A" (Acceso inmediato) y "J" (Libre desde antes de la negociación para cualquier país)", las cuales se resumen en el siguiente Cuadro:

Cuadro No. 1

Categorías de desgravación arancelaria aplicables a productos del Capítulo 61: Prendas y Complementos (Accesorios) de Vestir, de Punto²

Categoría	Descripción	Comentarios
A	Acceso Inmediato (0% de DAI al 1 marzo 2006).	Libre comercio desde el día uno de vigencia del acuerdo.
J	Acceso Inmediato, con base a compromisos de EEUU en OMC (desde 1 de marzo 2006).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del CAFTA- DR todas las *Prendas y complementos (Accesorios) de vestir, de punto* del capítulo 61 ingresan al mercado de los Estados Unidos con CERO arancel desde el primer día de vigencia del tratado, lo cual significa mayores posibilidades de crecimiento para el sector nacional, oportunidades que deben ser aprovechadas por las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), además de las empresas tradicionales.

En el Anexo No. 2 a la presente ficha técnica, Usted encontrará la información completa de la estructura del programa de desgravación arancelaria del capítulo 61 (Códigos arancelarios, Descripción, Arancel base, y Categoría de desgravación).

Cuadro No. 2

Lista arancelarias de los Estados Unidos para prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Tariff Schedule the United States to Articles of Apparel and Clothing Accessories, Knitted or Crochete

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto Chapter 61 Articles of apparel and clothing accessories, knitted or crochete				
Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61.01			
6104	Women's or girls' suits, ensembles, suit-type jackets, blazers, dresses, skirts, divided skirts, trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts (other than swimwear), knitted or crocheted Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas			
	Women's or girls' suits			
6104.13			
61041910	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	8.5%	A	

² Todas las categorías de desgravación aplicables en el CAFTA- DR se resumen para conocimiento del usuario en el Anexo 1 de esta ficha técnica.

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto Chapter 61 Articles of apparel and clothing accessories, knitted or crocheted				
Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61041915	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	Free	J	
61041940	Women's or girls' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.9%	A	
61041980	Women's or girls' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5.6%	A	
61042100	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
6104.69.90			
6117			

Fuente: Tomado de Anexo 3.3 de Estados Unidos.

Para mayor detalle de la estructura actual del arancel estadounidense, así como las preferencias que son aplicables a los productos salvadoreños bajo el CAFTA- DR, puede consultar el siguiente sitio <http://hts.usitc.gov/>, el cual le permitirá analizar cuáles son los aranceles preferenciales para El Salvador y otros socios preferenciales de Estados Unidos, así como el nivel de aranceles NMF para sus productos de interés.



Tenga en cuenta asimismo que para completar el contexto de los requisitos de este tipo de productos, además de las categorías de desgravación arancelarias, la multilateralidad del tratado, descritas anteriormente y del contenido de la Sección “G” sobre Textiles y Vestido que se explican en el apartado de Reglas de origen, es necesario que Usted conozca las siguientes disposiciones normativas complementarias y relacionadas con los productos textiles y del vestuario que forman parte de la estructura del “Capítulo Tres Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado”:

- Trato Nacional (Artículo 3.1);
- Restricciones a la Importación y a la Exportación (Artículo 3.8); y
- Cargas y Formalidades Administrativas (Artículo 3.10).

II. REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de los Estados Unidos:

Información básica

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación de *Prendas y Complementos (Accesorios) De Vestir, de Punto del Capítulo 61*,
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados³,
- el valor de cada uno de esos materiales o insumos,
- Descripción del proceso de elaboración o de transformación aplicados a los materiales o insumos no originarios, y
- Valor del producto final.

Las ROEs para todos los productos están establecidas en el “Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen”, específicamente en el **Anexo 4.1 Reglas de Origen Específicas**, el cual consta de dos grandes áreas:

Parte I- Notas generales interpretativas, Y

Parte II- Reglas de Origen Específicas

En el caso del vestuario: *Trajes sastre, para mujeres o niñas que se clasifican en la subpartida 6104.19*, del Capítulo 61, dada la especificidad del vestuario que se clasifican en dicha subpartida, se acordaron tres tipos (3) de ROEs basadas en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA), conocido comúnmente como “Salto Arancelario”, que se presentan a continuación y cuya estructura individual permiten explicar, comprender y aplicar sus elementos para poder interpretar la ROE de otro tipo de vestuario que se clasifique en el mismo capítulo 61, dado que su estructura (utilización de insumos originarios y no originarios, procesos de elaboración o transformación, etc.) es similar a alguna de las ellas:

Cuadro No. 1

Reglas de Origen Específicas aplicables al vestido que se clasifican en la subpartida 6104.19

PARTE II- REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS	
Capítulo 61	
Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto	
.....	
6104.19	
	Un cambio a la fracción arancelaria 6104.19.aa ó 6104.19.bb de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

³ Tenga en cuenta que el haber adquirido los materiales o insumos a lo interno de país o en algún otro país Parte del CAFTA- DR no significa que el este sea originario, ni lo será por el hecho de haber pagado los impuestos de importación de los mismos. Para que el material o insumo sea considerado originario debe cumplir con las reglas de origen establecidas en el tratado.

Un cambio a las fracciones arancelarias 6104.19.cc, 6104.19.dd, ó 6104.19.ee, o 6104.19. ff de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

.....

- La primera ROE, aplica a un tipo específico de **vestido** que se clasifican en las fracciones arancelaria: 6104.19 aa o 6104.19 bb, para los cuales no se permite utilizar determinados materiales textiles “no originarios” para la elaboración del vestuario; exigiendo asimismo procesos de elaboración o transformación,
- La segunda ROE, aplica a un tipo específico de **vestido** que se clasifican en las fracciones arancelarias: 6104.19.cc, 6104.19.dd, ó 6104.19.ee, 6104.19. ff para los cuales se permite la utilización de materiales textiles de cualquier parte del mundo sin importar su origen (hilados, tejidos, etc.), siempre y cuando se cumpla con determinados procesos de elaboración o transformación, y
- La tercera ROE, aplica a todos los demás tipos de **vestido** que se clasifican en la subpartida 6104.19 (exceptuando las contenidas en la primera y segunda ROE anterior), para los cuales no se permite utilizar determinados materiales textiles no originarios (Forro Visible) para la elaboración del vestuario; exigiendo asimismo procesos de elaboración o transformación

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tiene como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda conocer:

- los requerimientos de transformación de los materiales o insumos no originarios utilizados en la elaboración del vestido (**Traje sastre para mujeres o niñas**) para que este adquiera el carácter de originario bajo el CAFTA- DR (Apartado A: Interpretación de las reglas de origen específicas).
- las diferentes flexibilidades aplicables al producto, de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir la regla de origen específica correspondiente (Apartado B: Flexibilidades aplicables),
- el documento (certificación) utilizado para solicitar trato arancelario preferencial (Apartado C: Solicitud de Trato Arancelario Preferencial),
- elementos de verificación de origen cuando existe duda del origen del producto (Apartado D: Verificación de Origen),
- aspectos relativos a Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, y
- requisitos en materia sanitaria, fitosanitaria, reglamentaciones técnicas y normativa ambiental.



INTERPRETACIÓN DE LA REGLA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La primera Regla de Origen Específica (ROE) aplica a Traje sastre para mujeres y niñas que se clasifican en las fracciones arancelaria: 6104.19 aa o 6104.19 bb.

Para conocer a qué tipo de **Traje sastre para mujeres y niñas** aplica la ROE Usted tiene que buscar en el Apéndice 4.1-A (**Tabla de Correlación para Productos Textiles y del Vestido**) o en el Anexo 3 de esta ficha técnica cual es la

“descripción específica” del vestuario que se clasifican en las fracciones arancelarias **6104.19 aa o 6104.19 bb.**, y encontrará la siguiente descripción para Trajes sastre cada una de ellas:

6104.19 aa: *Que contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda, y*
6104.19 bb: *Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda).*

Regla de Origen Específica

Un cambio a la fracción arancelaria **6104.19.aa ó 6104.19.bb** de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Interpretación de la Regla de Origen Específica

La ROE para Trajes sastre para mujeres y niñas, que:

- *contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda, y*
- *Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda),*

que se clasifican en las en las fracciones arancelarias 6104.19 aa o 6104.19 bb, respectivamente; exige que los hilos de coser, hilados y tejidos que se especifican en el Cuadro No. 5, deban ser originarios; es decir no se permite la utilización de dichos materiales textiles de cualquier parte del mundo (no originarios).

Además, del requisito anterior, la ROE exige el siguiente proceso de elaboración o transformación: la mercancía debe de estar cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua o en la República Dominicana.

Cuadro No. 5

Materiales textiles que deben de ser originarios para la fabricación del vestido que se clasifican en la subpartida 6104.19

Código arancelario		Descripción
51.11 a 51.13,		
	51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado
	51.12	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado
	51.13	Tejidos de pelo ordinario o de crin
52.04 a 52.12		
	52.04	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor
	52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
	52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
	52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor
	52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 G/M2
	52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 G/M2
	52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 G/M2
	52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 G/M2

Código arancelario	Descripción	
52.12	Los demás tejidos de algodón	
53.10 a 53.11		
53.10	Tejidos de yute o demás fibras textiles del lúber de la partida 53.03	
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	
Capítulo 54		FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL
55.08 a 55.16		
55.08	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	
55.09	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	
55.10	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	
55.11	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	
55.12	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	
55.13	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 G/M2	
55.14	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 G/M2	
55.15	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	
55.16	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	
Capítulo 60		TEJIDOS DE PUNTO

Fuente: Elaboración propia.

Otros requerimientos relacionados.

▪ **Regla de Capítulo 3**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, o 6117.90.aa, que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

▪ **Regla de Capítulo 4**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

▪ **Regla de Capítulo 5**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa o 6117.90.aa, que contenga uno o más bolsillos será considerada originaria sólo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las Partes a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las Partes.

▪ **Regla de Capítulo 6**

No obstante las Reglas de Capítulo 1, 3, 4 ó 5, una prenda de vestir del Capítulo 61 será considerada originaria sin perjuicio del origen de los tejidos utilizados como forro visible descrito en la Regla de Capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la Regla de Capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la Regla de Capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la Regla de Capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

Flexibilidades. En el Apartado B de esta ficha técnica se identifican las diferentes flexibilidades aplicables para este tipo de producto que el productor/exportador puede utilizar para cumplir con mayor facilidad la ROE respectiva (Desechos y desperdicios, criterio de Acumulación de materiales textiles y procesos productivos, criterio de Minimis, Lista de Mercancías de escaso abasto, e hilados de filamentos de nailon).

La segunda Regla de Origen Específica (ROE) aplica a Traje sastre para mujeres y niñas que se clasifican en las fracciones arancelarias: 6104.19.cc, 6104.19.dd, ó 6104.19.ee, o 6104.19.ff

Al igual que en el caso anterior, para conocer a qué tipo de **Traje sastre para mujeres y niñas** aplica la ROE Usted tiene que buscar en el Apéndice 4.1-A (**Tabla de Correlación para Productos Textiles y del Vestido**) o en el Anexo 3 de esta ficha técnica cual es la “descripción específica” del vestuario que se clasifican en las fracciones arancelarias **6104.19 cc o 6104.19 dd o 6104.19 ee, o 6104.19.ff** y encontrará la siguiente descripción para cada una de ellas:

6104.19 cc: De fibras sintéticas o artificiales, otros (que no “contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”),

6104.19 dd: Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes,

6104.19 ee: Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales, y

6104.19 ff: Chaquetas importadas como partes de trajes.

Regla de Origen Específica

Un cambio a las fracciones arancelarias 6104.19.cc, 6104.19.dd, ó 6104.19.ee, o 6104.19 ff de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Interpretación de la Regla de Origen Específica

La ROE para Trajes sastre para mujeres y niñas:

- De fibras sintéticas o artificiales, otros (que no “contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”),
- Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes,

- Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales, y
- Chaquetas importadas como partes de trajes

que se clasifican en las fracciones arancelarias 6104.19 cc o 6104.19 dd o 6104.19 ee, o 6104.19 ff permite utilizar para su elaboración materiales textiles no originarios de cualquier parte del mundo sin importar su origen, siempre y cuando se cumpla con el siguiente proceso de elaboración o transformación:

“la mercancía debe de estar cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua o en la República Dominicana.”

Para este tipo de vestuario no aplican los requerimientos adicionales exigidos para otro tipo de vestuario; es decir usted puede utilizar los siguientes insumos para la fabricación de Trajes sastre para mujeres y niñas: tejidos utilizados como forro visible descrito en la Regla de Capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la Regla de Capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la Regla de Capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la Regla de Capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado (Regla de Capítulo No. 6).

Este tipo de ROE es conocida comúnmente como **“regla de origen de simple transformación”** ya que los materiales textiles no originarios utilizados, son sometidos a un proceso de elaboración o transformación mínimo (cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada).

Flexibilidades. En el Apartado B de esta ficha técnica se identifican las diferentes flexibilidades aplicables para este tipo de producto que el productor/exportador puede utilizar para cumplir con mayor facilidad la ROE respectiva (Desechos y desperdicios, criterio de Acumulación de materiales textiles y procesos productivos, criterio de Minimis, Lista de Mercancías de escaso abasto (Short Supply List), e Hilados de filamentos de nailon).

La tercera Regla de Origen Específica (ROE) aplica a Traje sastre para mujeres y niñas que se clasifican en la subpartida 6104.19 (exceptuando las anteriores tipos de vestido).

La ROE aplica a todos los demás vestuario de la subpartida 6104.19 que no sean los tipos de vestuarios específicos a los cuales aplican las ROEs de los dos casos anteriores.

Regla de Origen Específica

Un cambio a cualquier otra fracción arancelaria de la subpartida 6104.19 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16, ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes, y
- (b) cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

Interpretación de la Regla de Origen Específica

La ROE exige que los hilos de coser, hilados y tejidos que se especifican en el Cuadro No. 5, deban ser originarios; es decir no se permite la utilización de dichos materiales textiles de cualquier parte del mundo (no originarios).

Además, del requisito anterior, la ROE exige los siguientes procesos de elaboración o transformación:

- la mercancía debe de estar cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua o en la República Dominicana, y
- cualquier material de forro visible contenido en la prenda deberá satisfacer los requisitos de la Regla de Capítulo 1 del capítulo 61.

Otros requerimientos relacionados.

- **Regla de Capítulo 3**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto para las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa, o 6117.90.aa, que contenga tejidos de la subpartida 5806.20 o de la partida 60.02 será considerada originaria sólo si dichos tejidos son tanto formados a partir de hilados como acabados en el territorio de una o más de las Partes.

- **Regla de Capítulo 4**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa ó 6117.90.aa, que contenga hilo de coser de la partida 52.04, 54.01 ó 55.08 será considerada originaria sólo si dicho hilo de coser es tanto formado como acabado en el territorio de una o más de las Partes.

- **Regla de Capítulo 5**

Sin perjuicio de lo establecido en la Regla de Capítulo 2, una mercancía de este capítulo, excepto las mercancías de la subpartida 6102.20, fracción arancelaria 6102.90.aa, 6104.13.aa, 6104.19.cc, 6104.19.dd, 6104.19.ee, 6104.19.ff, 6104.22.aa, 6104.29.aa, subpartida 6104.32, fracción arancelaria 6104.39.bb, 6112.11.aa, 6113.00.aa o 6117.90.aa, que contenga uno o más bolsillos será considerada originaria sólo si la tela del bolsillo ha sido formada y acabada en el territorio de una o más de las Partes a partir de hilados totalmente formados en el territorio de una o más de las Partes.

- **Regla de Capítulo 6**

No obstante las Reglas de Capítulo 1, 3, 4 ó 5, una prenda de vestir del Capítulo 61 será considerada originaria sin perjuicio del origen de los tejidos utilizados como forro visible descrito en la Regla de Capítulo 1, los tejidos elásticos angostos descritos en la Regla de Capítulo 3, el hilo de coser o el hilado de la partida 54.02 utilizado como hilo de coser descrito en la Regla de Capítulo 4, o la tela de bolsillo descrita en la Regla de Capítulo 5, siempre y cuando dicho material esté enumerado en el Anexo 3.25 (Lista de Mercancías en Escaso Abasto) y la mercancía cumpla con todos los demás requisitos aplicables para el tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado.

Si Usted está interesado en obtener información acerca de los requisitos de origen a cumplir para otro tipo producto diferente al producto objeto de esta ficha técnica, puede consultar el siguiente enlace:
<http://www.origencaftabid.org/>

Flexibilidades. En el Apartado B de esta ficha técnica se identifican las diferentes flexibilidades aplicables para este tipo de producto que el productor/exportador puede utilizar para cumplir con mayor facilidad la ROE respectiva (Desechos y desperdicios, Acumulación de materiales textiles y procesos productivos, de Minimis, Lista de Mercancías de escaso abasto e hilados de filamentos de nailon).



El CAFTA- DR contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales o insumos textiles originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE, las cuales se describen a continuación:

▪ **Desechos y desperdicios:** derivados de operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes; o mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o más de las Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas (Artículo 4.22 Definiciones: Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes).

▪ **Acumulación de materiales y procesos productivos:** disposición por medio de la cual los productos o materiales originarios de una o más de los países Parte, incorporados a un producto en el territorio de otro país Parte, se considerarán originarios del territorio de ese otro país Parte.

Asimismo se dispone que un producto es originario, cuando el mismo es elaborado en el territorio de uno o más países Parte, por uno o más productores, siempre que el producto cumpla los requisitos del Artículo 4.1 (productos originarios) y los demás requisitos aplicables del Capítulo Cuatro.

▪ **De Minimis:** Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas), no obstante la mercancía será considerada originaria si el peso total de todas estas fibras o hilados en ese componente no excede el diez por ciento (10 %) del peso total de dicho componente.

Restricción: No obstante, lo anterior, tenga en cuenta que una mercancía que contenga hilados elastoméricos (no incluye latex) en el componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, será originaria únicamente si tales hilados han sido totalmente formados en el territorio de una Parte; es decir que todos los procesos de producción y operaciones de terminado, empezando con la extrusión de filamentos, tiras, telilla, o pliego, e incluyendo el corte de una telilla o pliego en una tira, o el hilado de todas las fibras en hilado, o ambos, y concluyendo con un hilado terminado o hilado plegado, tomaron lugar en el territorio de una Parte (Artículo 3.25).

▪ **Lista de Mercancías de Escaso Abasto (Anexo 3.25 Short Supply List):** Existe un listado de materiales textiles (fibras, hilados, y tejidos.) que se pueden utilizar a pesar de no ser originarios. Lo anterior obedece a que no existe producción de estos materiales textiles en los países Parte del CAFTA- DR, o de existir, su volumen de producción no es suficiente para cubrir la demanda de estos.

Tenga en cuenta el contenido de la Nota 3 relacionada con los materiales textiles de la Lista de Mercancías de Escaso Abasto aplicable para los Capítulos 50 al 63, la cual le permite utilizar:

- (a) uno o más tejidos que aparezcan en la Lista de Mercancías en Escaso Abasto; o
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma formados en el territorio de una o más de las Partes a partir de uno o más hilados de la Lista de Mercancías en Escaso Abasto; o

- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios del CAFTA- DR.

Al respecto, para los tejidos originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable. Asimismo, cualquier hilado elastomérico (excepto látex) contenido en un tejido o componente tejido a forma originario al que se hace referencia en el subpárrafo-(c) debe ser formado en el territorio de uno o más países Parte del CAFTA- DR.

La versión actualizada de esta lista se mantiene en el sitio web de la Oficina de Textiles y Prendas de Vestir (OTEXA) de la Administración de Comercio Internacional (ITA) del Departamento de Comercio de Estados Unidos, la que Usted puede consultar directamente en:

<http://otexa.ita.doc.gov/cita.htm>

- **Hilados de filamentos de nailon:** Una mercancía textil o del vestido que no es una mercancía originaria porque ciertos hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4.1 (Reglas de Origen Específicas), no obstante será considerada una mercancía originaria si los hilados son aquellos descritos en la Sección 204(b)(3)(B)(vi)(IV) de la *Andean Trade Preference Act* (19 U.S.C. § 3203 (b)(3)(B)(vi)(IV)) (Artículo 3.25).



El importador deberá solicitar trato arancelario preferencial con fundamento en:

- una certificación escrita o electrónica⁴ emitida por el importador, exportador o productor; o
- su conocimiento respecto de si el producto es originario, incluyendo la confianza razonable en la información con la que cuenta el importador de que el producto es originario⁵.

Tenga en cuenta que en el CAFTA- DR no existe un formato e instructivo de llenado de un Certificado de Origen (preestablecido) como existe en la mayoría de los acuerdos o tratados de libre comercio suscritos por nuestro país; sin embargo la certificación deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

- nombre de la persona certificadora, incluyendo, cuando sea necesario, información de contactos u otra información de identificación;
- descripción y clasificación arancelaria de la mercancía, según el Sistema Armonizado;
- información que demuestre que la mercancía es originaria;
- la fecha de la certificación; y
- en el caso de una certificación general (aplicable para varios embarques) el período que cubre la certificación.

No obstante lo anterior, los países de Centroamérica acordaron un formato de Certificado de Origen y su instructivo de llenado, que puede ser utilizado por nuestros productores, exportadores e importadores (no obligatorio, sugerido), el cual puede ser consultado en:

⁴ Cada Parte Centroamericana y la República Dominicana deberá autorizar a los importadores, a proporcionar certificaciones electrónicas, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado

⁵ Cada Parte Centroamericana y la República Dominicana deberá implementarlo a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PCC/SO_Administracion_Aduanera/TLC/Estados_ Unidos_CAFTA_DR/Certificados_de_Origen/CAFTA.pdf



Tenga en cuenta que para determinar si un producto que se exporte al territorio de la otra Parte (Estados Unidos) es originario, la autoridad aduanera o autoridad competente de ese país puede realizar una investigación, conocida comúnmente como verificación de origen del producto; utilizando para ello;

- Solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor; o
- visitas a las instalaciones del exportador o productor, en la que la autoridad aduanera o autoridad competente le solicitará registros contables, inspección de las instalaciones utilizadas para la fabricación del producto, entre otra información relacionada con su producción.

Por esa razón Usted debe de llevar un registro contable y otros documentos necesarios para demostrar que el producto es originario; es decir que cumple con las disposiciones del “Capítulo Cuatro Reglas de Origen y Procedimientos de Origen” del CAFTA- DR. Tenga en cuenta que el trato arancelario preferencial se puede denegar si:

- el exportador, productor o importador no responde una solicitud de información escrita o un cuestionario dentro del plazo que se establezca en la legislación de la Parte importadora,
- después de recibir una notificación de una visita de verificación, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para su realización en el plazo establecido; o
- se encuentra un patrón de conducta que indique que un importador, exportador o productor ha presentado declaraciones falsas o infundadas en relación al origen del producto.

III. ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Todos los elementos contenidos en el “Capítulo Cinco sobre Administración Aduanera y Facilitación del Comercio” tienen relación con la facilitación del intercambio de productos entre los países Parte del CAFTA-DR, los cuales Usted debe de conocer; sin embargo los siguientes elementos guardan relación estrecha con los temas desarrollados en forma específica en esta ficha técnica:

- **Cooperación:** Con el fin de facilitar la operación efectiva del Tratado las Partes cooperarán, entre otras cosas, para lograr el cumplimiento de sus respectivas leyes y regulaciones con respecto a:
 - la implementación y funcionamiento de las disposiciones del Tratado que rijan las importaciones o exportaciones, incluyendo solicitudes y procedimientos de origen;
 - la implementación y funcionamiento del Acuerdo de Valoración Aduanera;
 - restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y
 - otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.

Asimismo, cuando una Parte tenga una sospecha razonable de una actividad ilegal relacionada con su legislación o regulaciones que rijan las importaciones, la Parte podrá solicitar a la otra Parte que proporcione información confidencial específica, normalmente recopilada en conexión con la importación de mercancías.

- **Sanciones:** se aplicarán sanciones civiles o administrativas, y cuando sea apropiado, penales, por violaciones de su legislación y regulaciones aduaneras, de una Parte incluyendo aquellas que rigen la clasificación arancelaria, la valoración aduanera, el país de origen y la solicitud de trato preferencial bajo este Tratado (Artículo 5.9 Sanciones).
- **Resoluciones anticipadas:** son resoluciones emitidas en forma escrita por la autoridad aduanera o autoridad competente (antes que una mercancía sea importada) a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor (o representante) en el territorio de otra Parte, con respecto a:
 - clasificación arancelaria;
 - la aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
 - la aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros;
 - si una mercancía es originaria de conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen);
 - si una mercancía reimportada al territorio de una Parte luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración es elegible para tratamiento libre de aranceles de conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración);
 - marcado de país de origen;
 - la aplicación de cuotas; y
 - otros asuntos que las Partes acuerden.

Por medio de la resolución anticipada usted estará seguro, por ejemplo, que el producto que exporta bajo el CAFTA- DR cumple con la regla de origen específica establecida en el Anexo 4.1 ya que esta es emitida por la autoridad de la Parte importadora.

IV. REQUISITOS EN MATERIA DE MEDIDAS SANITARIAS, FITOSANITARIAS, REGLAMENTACIONES TÉCNICAS Y NORMATIVA AMBIENTAL

En relación con las disposiciones que tiene en vigor los Estados Unidos, en materia de medidas sanitaria, fitosanitaria, reglamentaciones técnicas y normativa ambiental, se identifican algunos vínculos que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado de ese país para el ingreso de los productos salvadoreños. Las regulaciones de importaciones de los Estados Unidos son responsabilidad de diferentes instancias y con una distribución de competencias muy específicas.

A continuación se identifican algunas de ellas por tema de aplicación:

- **Medidas Sanitarias y Fitosanitarios**
<http://www.fda.gov/food/default.htm>
<http://www.usda.gov/>
<http://www.aphis.usda.gov/wps/portal/banner/help>
<http://www.fsis.usda.gov>
- **Reglamentaciones Técnicas**
<http://www.fda.gov/aboutfda/enespanol/default.htm>
<http://www.usda.gov/>
<http://www.aphis.usda.gov/wps/portal/banner/help>
- **Normativa Ambiental**
<http://www.epa.gov/>



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:

2590-5758; 2590-5753

Fax:

2590-5864



Anexo 1

Resumen de categorías de desgravación arancelaria y tratamientos que se aplican en el CAFTA- DR

Categoría	Descripción	Comentarios
A	Acceso Inmediato (0% de DAI al 1 marzo 2006 para El Salvador y Estados Unidos).	Libre comercio desde el día uno de vigencia.
B	5 cortes lineales (0% de DAI al 1 enero 2010).	Aplica para algunos despojos de carnes, harinas, peces, ciertas partes de pollo, algunas frutas, especias, licores, preparaciones de hortalizas, etc.
C	10 cortes lineales (0% de DAI al 1 enero 2015).	Algunos despojos de carnes, otras partes de pollo, hortalizas, frutas, especias, licores, preparaciones de hortalizas, productos de chocolate, productos de panadería, pastas alimenticias, boquitas, preparaciones de café, etc.
D	15 cortes lineales (0% de DAI el 1 enero 2020).	Entre otros, incluye algunos lácteos, sorgo, algunas harinas, café, carne bovina, embutidos y demás preparaciones de carne, algunos aceites vegetales, algunos frijoles, confites, chicles y otros productos de azúcar, fructosa, cerveza, alcohol etílico.
E	15 años: 6 años de gracia; del 7° al 10° año se reduce el arancel en un 33% el DAI y, desde el 11° año se reduce el 67% restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Maní para Nicaragua y EEUU.
F	20 años: 10 años de gracia; desde el 11° año se reduce linealmente el arancel, 10% por año (0% de DAI el 1 enero 2025).	Caso de lácteos, aplica en forma recíproca también a EEUU.
G	Productos que continuarán recibiendo acceso Libre de Arancel, en las Partes (desde 1 de marzo 2006).	Incluye productos con arancel cero a nivel NMF y productos beneficiados bajo SGP e ICC.
H	Productos que continuarán recibiendo trato NMF, en las Partes.	Exclusión y cuota de acceso para maíz blanco en El Salvador. Para Costa Rica, papa fresca y cebolla. Y azúcar para Estados Unidos.
I	10 Cortes NO lineales, con tasa base de la ICC en 2005: primeros 2 años se reduce 2%; del 3° al 6° año se reduce 8% y, desde el año 7° año se reduce el 16% restante (0% de DAI el 1 enero 2015).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
J	Acceso Inmediato, con base a compromisos de EEUU en OMC (desde 1 de marzo 2006).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
K	Acceso Inmediato, para productos del capítulo 98 de EEUU (desde 1 de marzo 2006).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
L	10 cortes sobre el valor agregado. Aplica a productos clasificados en la línea 9802.0060 (son productos de metal: arsenio, bario, calcio, mercurio, selenio, telurio, uranio, etc); (0% de arancel desde 1 de marzo 2015).	Sólo aplica para EEUU, en ciertos productos industriales.
M	10 Cortes NO lineales: primeros 2 años se reduce un 4% el DAI (2% por año); del 3° al 6° año se reduce un 32% (8% por año) y, desde el año 7° se reduce el 64% restante (16% por año), (0% de DAI el 1 enero 2015).	Sólo aplica para C.A., en ciertos productos industriales, tal como es el caso de vehículos.
N	12 cortes lineales (0% de DAI el 1 enero 2017).	Incluye algunos aceites vegetales y preparaciones de carnes.

Categoría	Descripción	Comentarios
O	15 años NO lineales: 6 años de gracia; del 7° al 11° año se reduce un 40% el DAI (8% por año) y, desde el 12° año se reduce el 60% (15% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Caso de cerdo y maíz amarillo.
P	18 años NO lineales: 10 años de gracia; del 11° al 14° año se reduce un 33% el DAI (8.25% por año) y, desde el 15° año se reduce el 67% (16.75% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2023).	Caso de aves (muslos, piernas, incluso unidos) y arroces.
Q	15 años NO lineales: año 1, el arancel se reduce al 15%, el cual se mantiene hasta el año 3; del 4° al 8° año se reduce un 33% el DAI (6.6% por año) y, desde el 9° año se reduce el 67% (9.6% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Caso de carne bovina para El Salvador y Nicaragua.
R	15 años NO lineales: 6 años de gracia; desde el 7° año se reduce linealmente el arancel (0% de DAI el 1 enero 2020).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de cerdo.
S	15 años NO lineales: 5 años de gracia; desde el 6° año se reduce en un 8% del arancel base y en adelante un 8% adicional cada año hasta el año 10. A partir del año 11 se reducirán en un 12% adicional del arancel base y en adelante un 12% adicional cada año hasta el año 14, y quedan libres de arancel a partir del 1 de enero del año 15 (0% de DAI el 1 enero 2020).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de algunos aceites y grasas vegetales.
T	15 años NO lineales: 4 años de gracia; del 5° al 9° año se reduce un 40% el DAI (8% por año) y, desde el 10° año se reduce el 60% (10% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2020).	Sólo aplica para Costa Rica.
U	17 años NO lineales: 10 años de gracia; del 11° al 13° año se reduce un 40% el DAI (13.4% por año) y, desde el 14° año se reduce el 60% (15% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2022).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de CLQ de pollo.
V	20 años NO lineales: 10 años de gracia; del 11° al 15° año se reduce un 40% el DAI (8% por año) y, desde el 16° año se reduce el 60% (12% por año) restante (0% de DAI el 1 enero 2025).	Sólo aplica para Costa Rica, en el caso de arroz.

Fuente: Tomado de Documento Explicativo del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica y Los Estados Unidos. El Salvador 2015

DAI: Derecho arancelario a la importación.

Anexo 2

Lista Arancelaria de los Estados Unidos para las Prendas y Complementos (Accesorios) de vestir, de punto

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61011000	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	61.7 cents/kg + 16%	A	
61012000	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes, cloaks, anoraks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	15.9%	A	
61013010	Men's or boys' overcoats, carcoats, capes and like articles knitted or crocheted, of man-made fibers, 25% or more by weight of leather	5.6%	A	
61013015	Men's or boy's overcoat,etc.,knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23% or more wool or fine animal hair, nesoi	38.6 cents/kg + 10%	A	
61013020	Men's or boy's overcoats, carcoats, capes, cloaks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	28.2%	A	
61019010	Men's or boys' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, knitted or crocheted	0.9%	A	
61019090	Men's or boys' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont less than 70% wt silk, knitted or crocheted	5.7%	A	
61021000	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	55.9 cents/kg + 16.4%	A	
61022000	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, cloaks, anoraks, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	15.9%	A	
61023005	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, cont. 25% or more by weight of leather	5.3%	A	
61023010	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23% or more of wool or fine animal hair	64.4 cents/kg + 18.8%	A	
61023020	Women's or girls' overcoats, carcoats, capes, windbreakers and similar articles, knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	28.2%	A	
61029010	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, knitted or crocheted	0.9%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61029090	Women's or girls' overcoats, carcoats, etc., of tex mats (other than wool, cotton or mmf), cont less than 70% wt of silk, knitted/crocheted	5.7%	A	
61031100	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	38.8 cents/kg + 10%	A	
61031210	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	60.3 cents/kg + 15.6%	A	
61031220	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.2%	A	
61031910	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	Free	J	
61031915	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	Free	J	
61031920	Men's or boys' suits, knitted or crocheted, of cotton	9.4%	A	
61031960	Men's or boys' suits, of tex mats(ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.9%	A	
61031990	Men's or boys' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5.6%	A	
61032100	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032200	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of cotton	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032300	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of synthetic fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
		separately entered		
61032910	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of artificial fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61032920	Men's or boys' ensembles, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61033100	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	38.6 cents/kg + 10%	A	
61033200	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of cotton	13.5%	A	
61033310	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23% or more of wool or fine animal hair	38.6 cents/kg + 10%	A	
61033320	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.2%	A	
61033910	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of artificial fibers	14.9%	A	
61033940	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of textile mats, (except wool, cotton, or mmf), cont 70% or more by wt of silk, knitted/croc	0.9%	A	
61033980	Men's or boys' suit-type jackets and blazers, of textile mats, (except wool, cotton, or mmf), cont less than 70% by wt of silk, knitted/croc	5.6%	A	
61034110	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	61.1 cents/kg + 15.8%	A	
61034120	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.6%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61034210	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of cotton	16.1%	A	
61034220	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of cotton	10.3%	A	
61034310	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of syn. fibers, cont. 23 percent or more of wool or fine animal hair	58.5 cents/kg + 15.2%	A	
61034315	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.2%	A	
61034320	Men's and boys' bib and brace overalls of synthetic fibers, knitted or crocheted	14.9%	A	
61034910	Men's or boys' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of artificial fibers	28.2%	A	
61034920	Men's or boys' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of artificial fibers	13.6%	A	
61034940	Men's or boys' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, of tex mat (except wool, cot or mmf), con 70% or more wt of silk, k/c	0.9%	A	
61034980	Men's or boys' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, of tex mat (except wool, cot or mmf), con under 70% by wt of silk, k/c	5.6%	A	
61041100	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.6%	A	
61041200	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of cotton	9.4%	A	
61041310	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	Free	J	
61041320	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	14.9%	A	
61041910	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	8.5%	A	
61041915	Women's or girls' suits, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	Free	J	
61041940	Women's or girls' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.9%	A	
61041980	Women's or girls' suits, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5.6%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61042100	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042200	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of cotton	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042300	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of synthetic fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042910	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of artificial fibers	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61042920	Women's or girls' ensembles, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	The rate applicable to each garment in the ensemble if separately entered	A	
61043100	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	54.8 cents/kg + 16%	A	
61043200	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of cotton	14.9%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61043310	Women's or girls' suit-type jackets & blazers, knit or crocheted, of synthetic fibers, cont. 23% or more of wool or fine animal hair	56.4 cents/kg + 16.5%	A	
61043320	Women's or girls' suit-type jackets and blazers, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.2%	A	
61043910	Women's or girls' suit-type jackets, knitted or crocheted, of artificial fibers	24%	A	
61043920	Women's or girls' suit-type jackets, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	Free	J	
61044100	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.6%	A	
61044200	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of cotton	11.5%	A	
61044310	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61044320	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
61044410	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of artificial fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61044420	Women's or girls' dresses, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	14.9%	A	
61044910	Women's or girls' dresses, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or croc	0.9%	A	
61044990	Women's or girls' dresses, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or croc	5.6%	A	
61045100	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61045200	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of cotton	8.3%	A	
61045310	Women's or girls' skirts & divided skirts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, cont. 23% or more of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61045320	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
61045910	Women's or girls' skirts and divided skirts, knitted or crocheted, of artificial fibers	8%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61045940	Women's or girls' skirts & divided skirts, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by wt of silk, knitted or croc	0.9%	A	
61045980	Women's or girls' skirts and divided skirts, of textile mats (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by wt of silk, knitted or croc	5.6%	A	
61046100	Women's or girls' trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61046210	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of cotton	10.3%	A	
61046220	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of cotton	14.9%	A	
61046310	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of synthetic fibers	14.9%	A	
61046315	Women's or girls' trousers, etc., knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61046320	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	28.2%	A	
61046910	Women's or girls' bib and brace overalls, knitted or crocheted, of artificial fibers	13.6%	A	
61046920	Women's or girls' trousers, breeches and shorts, knitted or crocheted, of artificial fibers	28.2%	A	
61046940	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), cont 70% or more wt of silk, k/c	0.9%	A	
61046980	Women's or girls' trousers, bib & brace overalls, breeches & shorts, of tex mats (ex wool, cotton or mmf), cont under 70% by wt of silk, k/c	5.6%	A	
61051000	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of cotton	19.7%	A	
61052010	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	13.6%	A	
61052020	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	32%	A	
61059010	Men's or boys' shirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61059040	Men's or boys' shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted/croch	0.9%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61059080	Men's or boys' shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted/crochete	5.6%	A	
61061000	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of cotton	19.7%	A	
61062010	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23 percent or more of wool or fine animal hair	14.9%	A	
61062020	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of man-made fibers, nesoi	32%	A	
61069010	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.6%	A	
61069015	Women's or girls' blouses and shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing 70% or more weight of silk, knitted or croc	0.9%	A	
61069025	Women's or girls' blouses and shirts, of textile materials (ex wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, knitted or croc	5.6%	A	
61069030	Women's or girls' blouses and shirts, knitted or crocheted, of textile materials nesoi	4.7%	A	
61071100	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of cotton	7.4%	A	
61071200	Men's or boys' underpants and briefs, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.9%	A	
61071910	Men's or boys' underpants & briefs, of textile materials (ex cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, k/croc	0.9%	A	
61071990	Men's or boys' underpants and briefs, of textile materials (except cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, knitted or croc	5.6%	A	
61072100	Men's or boys' nightshirts and pajamas, knitted or crocheted, of cotton	8.9%	A	
61072200	Men's or boys' nightshirts and pajamas, knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
61072920	Men's or boys' nightshirts and pajamas, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.5%	A	
61072950	Men's or boys' nightshirts and pajamas, of textile materials (ex cotton, mmf or wool), containing 70% or more by wt of silk, knitted or croc	0.9%	A	
61072990	Men's or boys' nightshirts and pajamas, of textile materials (ex cotton, mmf or wool), containing under 70% by wt of silk, knitted or croc	5.6%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61079100	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	8.7%	A	
61079200	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.9%	A	
61079920	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.6%	A	
61079950	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns, & similar articles, of textile materials (except wool), containing 70% or more by wt of silk, k/c	0.8%	A	
61079990	Men's or boys' bathrobes, dressing gowns, and similar articles, of textile materials (except wool), containing under 70% by wt of silk, k/c	4.8%	A	
61081100	Women's or girls' slips and petticoats, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.9%	A	
61081910	Women's or girls' slips and petticoats, of textile materials (except mmf), containing 70% or more by weight of silk, knitted or crocheted	1.1%	A	
61081990	Women's or girls' slips and petticoats, of textile materials (except mmf), containing under 70% by weight of silk, knitted or crocheted	6.6%	A	
61082100	Women's or girls' briefs and panties, knitted or crocheted, of cotton	7.6%	A	
61082210	Women's or girls' disposable briefs and panties designed for one-time use, of man-made fibers, knitted or crocheted	8.3%	A	
61082290	Women's or girls' briefs and panties (other than disposable), of man-made fibers, knitted or crocheted	15.6%	A	
61082910	Women's or girls' briefs and panties (other than disposable), of text materials (other than cotton or mmf) cont 70% or more wt of silk, k/c	2.1%	A	
61082990	Women's or girls' briefs and panties (other than disposable), of text mats (other than cotton or mmf) cont under 70% by wt of silk, k/c	13.3%	A	
61083100	Women's or girls' nightdresses and pajamas, knitted or crocheted, of cotton	8.5%	A	
61083200	Women's or girls' nightdresses and pajamas, knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
61083910	Women's or girls' nightdresses and pajamas, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.5%	A	
61083940	Women's or girls' nightdresses & pajamas, con. 70% or more by wt of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.6%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61083980	Women's or girls' nightdresses & pajamas, of textiles (except of cotton/mmf/wool), con. under 70% by wt of silk, knitted or crocheted	3.8%	A	
61089100	Women's or girls' negligees, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of cotton	8.5%	A	
61089200	Women's or girls' negligees, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers	16%	A	
61089920	Women's or girls' negligees, bathrobes, dressing gowns and similar articles, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	8.5%	A	
61089950	Women's or girls' bathrobes, negligees, & sim. articles, con. 70% or more by wt of silk or silk waste, knitted or crocheted	0.6%	A	
61089990	Women's or girls' bathrobes, negligees, & sim. articles, of textiles (except of cotton/mmf/wool), con under 70% by wt of silk, k/c	3.8%	A	
61091000	T-shirts, singlets, tank tops and similar garments, knitted or crocheted, of cotton	16.5%	A	
61099010	T-shirts, singlets, tank tops and similar garments, knitted or crocheted, of man-made fibers	32%	A	
61099015	T-shirts and similar garments, knitted or crocheted, of wool, with long sleeves	5.6%	A	
61099040	T-shirts, singlets tanktops & sim garments, of text mat (except cotton, mmf or long sleeve wool garments), cont 70% or more wt of silk, k/c	2.6%	A	
61099080	T-shirts, singlets tanktops and sim garments, of text mat (except cotton, mmf or long sleeve wool garments), cont under 70% wt of silk, k/c	16%	A	
61101100	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of wool	16%	A	
61101210	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of Kashmir goats, wholly of cashmere	4%	A	
61101220	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of Kashmir goats, not wholly of cashmere	16%	A	
61101900	Sweaters, pullovers, sweatshirts, waistcoats (vests) and similar articles, knitted or crocheted, of fine animal hair	16%	A	
61102010	Sweaters, pullovers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton, containing 36 percent or more of flax fibers	5%	A	
61102020	Sweaters, pullovers and similar articles, knitted or crocheted, of cotton, nesoi	16.5%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61103010	Sweaters, pullovers, sweatshirts and similar articles, knitted or crocheted, of man-made fibers, cont. 25% or more by weight of leather	6%	A	
61103015	Sweaters, etc., knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 23% or more of wool or fine animal hair	17%	A	
61103020	Sweaters, pullovers & similar articles, knitted or crocheted, of manmade fibers, containing 30 percent or more of silk or silk waste	6.3%	A	
61103030	Sweaters, pullovers and similar articles, knitted or crocheted, of manmade fibers, nesoi	32%	A	
61109010	Sweaters, pullovers, sweatshirts, vests and similar articles, of text mat (except wool, cotton or mmf), cont 70% or more by wt of silk, k/c	0.9%	A	
61109090	Sweaters, pullovers, sweatshirts, vests and sim articles, of text mat (except wool, cotton or mmf), containing under 70% by wt of silk, k/c	6%	A	
61111000	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	13.6%	A	
61112010	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of cotton	19.7%	A	
61112020	Babies' T-shirts, singlets and similar garments, except those imported as parts of sets, of cotton	14.9%	A	
61112030	Babies' sweaters, pullovers, sweatshirts and similar articles, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of cotton	14.9%	A	
61112040	Babies' dresses, knitted or crocheted, of cotton	11.5%	A	
61112050	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of cotton	14.9%	A	
61112060	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of cotton, nesoi	8.1%	A	
61113010	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	28.2%	A	
61113020	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	32%	A	
61113030	Babies' T-shirts, singlets and similar garments, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	32%	A	
61113040	Babies' sweaters, pullovers and similar articles, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of synthetic fibers	30%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61113050	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of synthetic fibers, nesoi	16%	A	
61119010	Babies' trousers, breeches and shorts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	14.9%	A	
61119020	Babies' blouses and shirts, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	17.3%	A	
61119030	Babies' T-shirts, singlets and similar garments, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	Free	J	
61119040	Babies' sweaters, sweatshirts, and similar articles, except those imported as parts of sets, knitted or crocheted, of artificial fibers	26%	A	
61119050	Babies' garments and clothing accessories, knitted or crocheted, of artificial fibers, nesoi	14.9%	A	
61119070	Babies garments and clothing accessories, of textile materials (except wool, cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk, k/c	0.9%	A	
61119090	Babies garments and clothing accessories, of textile materials (except wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk, k/c	5.6%	A	
61121100	Track suits, knitted or crocheted, of cotton	14.9%	A	
61121200	Track suits, knitted or crocheted, of synthetic fibers	28.2%	A	
61121910	Track suits, knitted or crocheted, of artificial fibers	28.2%	A	
61121940	Track suits, of textile materials (except cotton or mmf), containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	3.5%	A	
61121980	Track suits, of textile materials (except cotton or mmf), containing less than 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	21.6%	A	
61122010	Ski-suits, knitted or crocheted, of man-made fibers	28.2%	A	
61122020	Ski-suits, knitted or crocheted, of textile materials other than man-made fibers	8.3%	A	
61123100	Men's or boys' swimwear, knitted or crocheted, of synthetic fibers	25.9%	A	
61123900	Men's or boys' swimwear, knitted or crocheted, of textile materials other than synthetic fibers	13.2%	A	
61124100	Women's or girls' knitted or crocheted swimwear of synthetic fibers	24.9%	A	
61124900	Women's or girls' swimwear, knitted or crocheted, of textile materials other than synthetic fibers	13.2%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61130010	Garments nesoi, made up of k/c fabrics of 5903, 5906 or 5907, w an outer surf impreg, coated, cov, or lam w rub/p mat which obscures the fab	3.8%	A	
61130090	Garments nesoi, made up of k/c fabrics of 5903, 5906 or 5907, not impreg, coated, covered, or laminated w rubber or plastics materials	7.1%	A	
61141000	Garments nesoi, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	12%	A	
61142000	Garments nesoi, knitted or crocheted, of cotton	10.8%	A	
61143010	Tops, knitted or crocheted, of man-made fibers	28.2%	A	
61143020	Bodysuits and bodyshirts, knitted or crocheted, of man-made fibers	32%	A	
61143030	Garments nesoi, knitted or crocheted, of man-made fibers	14.9%	A	
61149010	Other garments nesoi, of textile materials (except wool, cotton or mmf), contain 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted/croch	0.9%	A	
61149090	Other garment, nesoi, of textile materials (except wool, cotton or mmf), containing under 70% by wt of silk or silk waste, knitted/crocheted	5.6%	A	
61151100	Panty hose and tights, knitted or crocheted, of synthetic fibers, measuring per single yarn less than 67 decitex	16%	A	
61151210	Surgical panty hose w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted/crocheted, of syn fibers, meas per single yarn 67+ dtx	Free	J	
61151220	Panty hose (not surgical) & tights, knitted/crocheted, of syn fibers, measuring per single yarn 67+ dtx	14.9%	A	
61151920	Surgical panty hose w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted/crocheted, of textile materials exc syn fibers	Free	J	
61151940	Panty hose (not surgical) and tights, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	2.6%	A	
61151980	Panty hose (not surgical) and tights, of textile materials nesoi, knitted or crocheted	16%	A	
61152010	Women's full-length or knee-length hosiery, measuring per single yarn less than 67 decitex containing 70% or more by wt of silk, knit/croc	2.7%	A	
61152090	Women's full-length or knee-length hosiery, measuring per single yarn less than 67 decitex containing under 70% by wt of silk, knitted/croc	14.6%	A	
61159100	Hosiery nesoi, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	11.3%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61159230	Surgical stockings w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted or crocheted, of cotton	Free	J	
61159260	Stockings, socks, etc. (not surgical), knitted or crocheted, of cotton, containing lace or net	10%	A	
61159290	Stockings, socks, etc. nesoi (not surgical and not containing lace or net), knitted or crocheted, of cotton	13.5%	A	
61159330	Surgical stockings w/graduated compression for orthopedic treatment, knitted or crocheted, of synthetic fibers	Free	J	
61159360	Stockings, socks, etc. nesoi, knitted or crocheted, of synthetic fibers, containing lace or net	18.8%	A	
61159390	Stockings, socks, etc. nesoi, knitted or crocheted, of synthetic fibers (not containing lace or net)	14.6%	A	
61159914	Hosiery nesoi, of artificial fibers, containing lace or net	18.8%	A	
61159918	Hosiery nesoi, knitted or crocheted, of artificial fibers, other than those containing lace or net	14.6%	A	
61159940	Stockings and other hosiery, including footwear without applied soles, of textile materials(except mmf), cont 70% or more by wt of silk, k/c	1.6%	A	
61159980	Stockings and other hosiery, including footwear without applied soles, of textile materials(except mmf), cont under 70% by wt of silk, k/c	9.9%	A	
61161005	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	J	
61161008	Other gloves, mittens and mitts, the foregoing specially designed for sports use, incl. ski and snowmobile gloves, mittens and mitts	2.8%	A	
61161013	Gloves, mittens & mitts, w/o four., k/c, coated w. plastics/rubber nesoi, cut & sewn, of veg. fibers, cont. > 50% by wt. of plastics/rubber	12.5%	A	
61161017	Gloves, mittens & mitts, w/o four., k/c, coated w. plastics/rubber, nesoi, cut & sewn, of veg. fibers, cont. 50 % or less wt. of plas./rub.	23.5%	A	
61161044	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, cut & sewn from pre-exist non-veg fib impreg fab, w/o fourch, con ov 50% wt plast/rub k/c	9.9%	A	
61161048	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, cut & sewn from pre-exist non-veg fib impreg fab, w/o fourch, con < 50% wt pla/rub k/c	18.6%	A	
61161055	Gloves, mittens & mitts(excl ports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fabric, w/o fourch, con 50% or more wt of tex fibers, k/c	13.2%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61161065	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fabric, w/o fourch, cont < 50% by wt of text fib, k/c	7%	A	
61161075	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fabric, with fourch, con 50% or more wt of text fib, k/c	13.2%	A	
61161095	Gloves, mittens & mitts(excl sports), impreg etc, not cut & sewn from pre-existing fab, w fourch, cont < 50% by wt of textile fiber, k/c	7%	A	
61169100	Gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	31.2 cents/kg + 7%	A	
61169205	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, of cotton, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	J	
61169208	Gloves, etc., specially designed for sports, including ski and snowmobile gloves, mittens and mitts, knitted or crocheted, of cotton	2.8%	A	
61169264	Gloves, mittens & mitts, (excl. ski or snowmobile), knitted or crocheted, of cotton, made from a pre-existing machine knit fabric, w/o four.	23.5%	A	
61169274	Gloves, mittens & mitts (excl. ski or snowmobile), k/c, of cotton, from a pre-existing machine knit fabric, with fourchettes	23.5%	A	
61169288	Gloves, mittens & mitts, (excl. ski or snowmobile), k/c, of cotton, not made from a pre-existing machine knit fabric, w/o fourchettes	9.4%	A	
61169294	Gloves, mittens & mitts, of cotton, k/c, not impreg. etc. with plas./rub., not from pre-ex. mach. knit fabric, not for sports, with four.	9.4%	A	
61169305	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, of synthetic fibers, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	J	
61169308	Gloves, mittens & mitts, for sports use, (incl. ski and snowmobile gloves, etc.), of synthetic fibers	2.8%	A	
61169364	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fiber, cont. 23% or more wt. of wool etc., w/o four.	31 cents/kg + 6.9%	A	
61169374	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fibers, cont. 23% or more wt. of wool etc., with four.	31 cents/kg + 6.9%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61169388	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fibers, under 23% by wt. of wool etc., w/o fourchettes	18.6%	A	
61169394	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), k/c, of synthetic fibers, under 23% by wt. of wool etc., with fourchettes	18.6%	A	
61169920	Ice hockey and field hockey gloves, knitted or crocheted, of artificial fibers, not impregnated, coated or covered with plastics or rubber	Free	J	
61169935	Gloves, mittens & mitts specially designed for sports, including ski and snowmobile gloves, mittens and mitts, of artificial fibers	2.8%	A	
61169948	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), knitted/crocheted, of artificial fibers, without fourchettes	18.8%	A	
61169954	Gloves, mittens & mitts (excl. those designed for sports etc.), knitted or crocheted, of artificial fibers, with fourchettes	18.8%	A	
61169975	Gloves, mittens and mitts, of textile materials(except wool, cotton or mmf), containing 70% or more by wt of silk or silk waste, knit/croc	Free	J	
61169995	Gloves, mittens and mitts, of textile materials(except wool, cotton or mmf), containing under 70% by weight of silk or silk waste, knit/croc	3.8%	A	
61171010	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of wool or fine animal hair	9.6%	A	
61171020	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, knitted or crocheted, of man-made fibers	11.3%	A	
61171040	Shawls, scarves, etc., knitted or crocheted, containing 70% or more by weight of silk or silk waste	1.5%	A	
61171060	Shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like, nesoi	9.5%	A	
61172010	Ties, bow ties and cravats, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	1.2%	A	
61172090	Ties, bow ties and cravats, containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	5%	A	
61178010	Made up clothing accessories(excl shawls, scarves, mufflers, mantillas, veils and the like; ties and cravat), con > or = 70% wt of silk, k/c	2.3%	A	
61178085	Headbands, ponytail holders & similar articles, of textile materials other than containing 70% or more by weight of silk, knitted/crocheted	14.6%	A	
61178095	Made up clothing accessories (excl shawl, scarve, and like, tie, cravat, headband, ponytail holder and like), cont < 70% wt of silk, k/c	14.6%	A	

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia
61179010	Parts of garments or of clothing accessories, containing 70% or more by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	2.3%	A	
61179090	Parts of garments or of clothing accessories, containing under 70% by weight of silk or silk waste, knitted or crocheted	14.6%	A	

Fuente: Tomado de Lista Arancelaria de los Estados Unidos (Anexo 3.3). CAFTA- DR

Anexo 3

Apéndice 4.1-A

Cuadro de Correlación para Productos Textiles y del Vestido

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5108.10.aa	5108.10.60	5108.10.00	5108.10.60	Distinto a pelo de conejo de Angora
5108.20.aa	5108.20.60	5108.20.00	5108.20.60	Distinto a pelo de conejo de Angora
5208.21.aa	5208.21.60	5208.21.00	5208.21.60	De número métrico 69 o superior
5208.22.aa	5208.22.80	5208.22.00	5208.22.80	De número métrico 69 o superior
5208.29.aa	5208.29.80	5208.29.00	5208.29.80	De número métrico 69 o superior
5208.31.aa	5208.31.80	5208.31.00	5208.31.80	De número métrico 69 o superior
5208.32.aa	5208.32.50	5208.32.00	5208.32.50	De número métrico 69 o superior
5208.32.bb	5208.32.3020	5208.32.00	5208.32.3020	De número métrico 42 o número inferior de poplín o "broadcloth"
5208.39.aa	5208.39.80	5208.39.00	5208.39.80	De número métrico 69 o superior
5208.41.aa	5208.41.80	5208.41.00	5208.41.80	De número métrico 69 o superior
5208.42.aa	5208.42.50	5208.42.00	5208.42.50	De número métrico 69 o superior
5208.43.aa	5208.43.00	5208.43.00	5208.43.00	Sarga de tres hilos o 4 hilos, incluyendo sarga cruzada
5208.49.aa	5208.49.80	5208.49.00	5208.49.80	De número métrico 69 o superior
5208.51.aa	5208.51.80	5208.51.00	5208.51.80	De número métrico 69 o superior
5208.52.aa	5208.52.50	5208.52.00	5208.52.50	De número métrico 69 o superior
5208.59.aa	5208.59.80	5208.59.00	5208.59.80	De número métrico 69 o superior
5210.21.aa	5210.21.80	5210.21.00	5210.21.80	De número métrico 69 o superior
5210.29.aa	5210.29.80	5210.29.00	5210.29.80	De número métrico 69 o superior
5210.31.aa	5210.31.80	5210.31.00	5210.31.80	De número métrico 69 o superior
5210.39.aa	5210.39.80	5210.39.00	5210.39.80	De número métrico 69 o superior
5210.41.aa	5210.41.80	5210.41.00	5210.41.80	De número métrico 69 o superior
5210.49.aa	5210.49.80	5210.49.00	5210.49.80	De número métrico 69 o superior
5210.51.aa	5210.51.80	5210.51.00	5210.51.80	De número métrico 69 o superior
5210.59.aa	5210.59.80	5210.59.00	5210.59.80	De número métrico 69 o superior

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5402.45.aa	5402.45.90	5402.45.00	5402.45.00	De nylon u otras poliamidas distintas a multifilamentos coloreados, sin torsión o con torsión inferior a 5 vueltas por metro, midiendo no menos de 22 decitex por filamento, certificadas por el importador para ser usadas en la manufactura de cabelleras para muñecas
5402.47.aa	5402.47.10	5402.47.00	5402.47.00	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado
5402.52.aa	5402.52.10	5402.52.00	5402.52.10	Totalmente de poliéster, midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado
5407.61.aa	5407.61.11	5407.61.00	5407.61.11	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5407.61.bb	5407.61.21	5407.61.00	5407.61.21	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5407.61.cc	5407.61.91	5407.61.00	5407.61.91	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos midiendo no menos de 75 decitex pero no más de 80 decitex, y teniendo 24 filamentos por hilado y con una torsión de 900 o más vueltas por metro
5408.22.aa	5408.22.10	5408.22.00	5408.22.10	De rayón "cuprammonium"
5408.23.aa	5408.23.11	5408.23.00	5408.23.11	De rayón "cuprammonium"
5408.23.bb	5408.23.21	5408.23.00	5408.23.21	De rayón "cuprammonium"
5408.24.aa	5408.24.10	5408.24.00	5408.24.10	De rayón "cuprammonium"
5512.99.aa	5512.99.0005	5512.99.00	5512.99.0005	De hilados de diferentes colores, excepto mezclilla azul o tejido jacquard
5515.13.aa	5515.13.10	5515.13.00	5515.13.10	Distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
5515.19.aa	5515.19.0090	5515.19.00	5515.19.0090	Distintas a las de hilados de diferentes colores, tejido de jacquard, poplín, "broadcloth", "sheeting", "printcloth", "cheescloth", "lawns", "voiles", batista, "duck", tejido de "satin", ligament sarga o "Oxford cloth".

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
5903.90.aa	5903.90.15	5903.90.90	5903.90.15	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 60 por ciento en peso de plásticos
5903.90.bb	5903.90.25	5903.90.90	5903.90.25	De fibras sintéticas o artificiales, tejidos especificados en la nota 9 de la sección XI, que tengan más de 70 por ciento en peso de caucho o plásticos
6001.92.aa	6001.92.0030	6001.92.10, 6001.92.90	6001.92.0030	“Velour”, no superior a 271 gramos por metro cuadrado
6006.21.aa	6006.21.10	6006.21.00	6006.21.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.22.aa	6006.22.10	6006.22.00	6006.22.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.23.aa	6006.23.10	6006.23.00	6006.23.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.24.aa	6006.24.10	6006.24.00	6006.24.10	Tejido circular, totalmente de hilados de algodón superior al número métrico 100 por hilado sencillo
6006.90.aa	6006.90.10	6006.90.00	6006.90.00	Distintas a las de fibras sintéticas o artificiales, que contengan 85 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda
6102.90.aa	6102.90.9005	6102.90.00	6102.90.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más por peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6103.10.aa	6103.10.70	6103.10.90	6103.10.90	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6103.10.bb	6103.10.90	6103.10.90	6103.10.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6103.39.aa	6103.39.40	6103.39.00	6103.39.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6103.39.bb	6103.39.80	6103.39.00	6103.39.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6104.13.aa	6104.13.20	6104.13.00	6104.13.00	Otros (que no “contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6104.19.aa	6104.19.40	6104.19.00	6104.19.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6104.19.bb	6104.19.80	6104.19.00	6104.19.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6104.19.cc	6104.19.15	6104.19.00	6104.19.00	De fibras sintéticas o artificiales, otros (que no “contengan 23 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)
6104.19.dd	6104.19.8010	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes
6104.19.ee	6104.19.8060	6104.19.00	6104.19.00	Otros (no “de fibras artificiales, que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales
6104.19.ff	6104.19.6010	6104.19.90	6104.19.00	Chaqueta importadas como partes de trajes
6104.22.aa	6104.22.0010	6104.22.00	6104.22.00	Prendas descritas en la partida 6102, chaquetas y sacos descritos en la partida 6104
6104.29.aa	6104.29.2010	6104.29.00	6104.29.00	Otras (no de “fibras artificiales”); prendas descritas en la partida 6102 y chaquetas y sacos descritos en la partida 6104; sujeto a restricciones de algodón
6104.39.aa	6104.39.20	6104.39.00	6104.39.20	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales
6104.39.bb	6104.39.2010	6104.39.00	6104.39.00	Otros (no “de fibras sintéticas o artificiales”), sujeto a restricciones de algodón
6104.59.aa	6104.59.40	6104.59.00	6104.59.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6104.59.bb	6104.59.80	6104.59.00	6104.59.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6112.11.aa	6112.11.0020	6112.11.00	6112.11.00	Prendas de mujer o de niña descritas en las partidas 6101 ó 6102
6113.00.aa	6113.00.9020	6113.00.00	6113.00.00	Otras (“que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo”), sacos y chaquetas, de algodón, de mujer o de niña

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6117.90.aa	6117.90.9040	6117.90.00	6117.90.00	Otras (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), de sacos y chaquetas, de algodón
6202.12.aa	6202.12.20	6202.12.00	6202.12.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más de plumón en peso”)
6202.19.aa	6202.19.9010	6202.19.00	6202.19.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6202.91.aa	6202.91.2011	6202.91.00	6202.91.00	Otros (que no sean “chaquetas sin mangas, acolchadas”), de mujer
6202.92.aa	6202.92.15	6202.92.00	6202.92.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más de plumón en peso”) resistentes al agua
6202.92.bb	6202.92.2010, 6202.92.2026, 6202.92.2031, 6202.92.2061, 6202.92.2071	6202.92.00	6202.92.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, y de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón, no “resistente al agua”) no acolchado, chaquetas sin mangas con aditamentos por mangas
6202.93.aa	6202.93.45	6202.93.00	6202.93.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática, y de los cuales el contenido de plumón comprenda 35 por ciento o más en peso; con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón no “chaquetas acolchadas sin mangas”, que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”), resistente al agua
6202.99.aa	6202.99.9011	6202.99.00	6202.99.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón
6203.19.aa	6203.19.50	6203.19.00	6203.19.50	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6203.19.bb	6203.19.90	6203.19.00	6203.19.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6203.39.aa	6203.39.50	6203.39.00	6203.39.50	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6203.39.bb	6203.39.90	6203.39.00	6203.39.90	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6203.39.cc	6203.39.9020	6203.39.00	6203.39.00	Otros (no “de fibras sintéticas o artificiales”, que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de lana
6203.42.aa	6203.42.40	6203.42.00	6203.42.40	Pantalones de algodón con peto
6204.12.aa	6204.12.0010	6204.12.00	6204.12.00	Chaquetas importadas como partes de trajes
6204.13.aa	6204.13.20	6204.13.00	6204.13.00	Otros (que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)
6204.19.aa	6204.19.40	6204.19.00	6204.19.40	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.19.bb	6204.19.80	6204.19.00	6204.19.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6204.19.cc	6204.19.20	6204.19.00	6204.19.00	De fibras artificiales, otros (que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”)
6204.19.dd	6204.19.8010	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no “de fibras artificiales”, que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de algodón, chaquetas importadas como partes de trajes
6204.19.ee	6204.19.8060	6204.19.00	6204.19.00	Otros (no “de fibras sintéticas o artificiales”, que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales
6204.22.aa	6204.22.3010	6204.22.00	6204.22.00	Otras (no uniformes de “yudo, karate y otras artes marciales orientales”) prendas descritas en la partida 6202 y chaquetas y sacos descritos en la partida 6204
6204.33.aa	6204.33.40	6204.33.00	6204.33.40	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA - CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.33.bb	6204.33.20	6204.33.00	6204.33.00	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de fibra de lino
6204.39.aa	6204.39.20	6204.39.00	6204.39.20	Con contenido de 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.39.bb	6204.39.60	6204.39.00	6204.39.60	Con contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda
6204.39.cc	6204.39.80	6204.39.00	6204.39.80	Otros (no de lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales; que no contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda)
6204.39.dd	6204.39.8020	6204.39.00	6204.39.8020	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más de peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana
6204.42.aa	6204.42.3040	6204.42.00	6204.42.3040	De niñas; de algodón; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama
6204.42.bb	6204.42.3060	6204.42.00	6204.42.3060	De niñas; de algodón; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de fibras de lino; distintos al corduroy; con dos o más colores en la urdimbre y/o la trama
6204.43.aa	6204.43.4020	6204.43.00	6204.43.4020	De niñas; distintos a los que contienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o trama.
6204.43.bb	6204.43.40.40	6204.43.00	6204.43.4040	De niñas; distintos a los que contienen 30 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; distintos a los que contienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal; con dos o más colores en la urdimbre y/o trama.
6204.44.aa	6204.44.4020	6204.44.00	6204.44.4020	De niñas; distintas a las que tienen 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal
6204.52.aa	6204.52.20	6204.52.00	6204.52.20	Distinto a las mercancías hechas con telares manuales y folclóricas certificadas
6204.59.aa	6204.59.40	6204.59.00	6204.59.40	Distinto a lana o pelo fino de animal, algodón o fibras sintéticas o artificiales

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6204.62.aa	6204.62.40	6204.62.00	6204.62.40	Distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de plumón; distintos a los pantalones con peto; distintos a las mercancías hechas con telares manuales y folclóricas certificadas
6205.20.aa	6205.20.2016	6205.20.00	6205.20.00	Otros (que no sean “productos hechos con telares manuales y folclóricos certificados”), camisas de vestir, con dos o más colores en la trama y/o la urdimbre, de hombre
6205.30.aa	6205.30.2010	6205.30.00	6205.30.00	Otros (que no sean “productos hechos con telares manuales y folclóricos certificados”, que no “contengan 36 por ciento o más en peso de lana o pelo fino de animal”), camisas de vestir, con dos o más colores en la trama y/o la urdimbre, de hombre
6207.19.aa	6207.19.9010	6207.19.00	6207.19.9010	De fibras artificiales o sintéticas
6207.91.aa	6207.91.3010	6207.91.00	6207.91.00	Ropa de dormir
6207.99.aa	6207.99.8510	6207.99.10 6207.99.90	6207.99.00	Ropa de dormir
6208.91.aa	6208.91.30	6208.91.00	6208.91.30	“Boxer shorts” para mujeres y niñas
6208.92.aa	6208.92.0030	6208.92.00	6208.92.0030	“Boxer shorts” para mujeres
6208.92.bb	6208.92.0040	6208.92.00	6208.92.0040	“Boxer shorts” para niñas
6209.20.aa	6209.20.1000	6209.20.00	6209.20.00	Vestidos
6210.30.aa	6210.30.9020	6210.30.00	6210.30.00	Otras (“que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo”, no “de lino”)
6210.50.aa	6210.50.9050	6210.50.00	6210.50.00	Otras (no de “fibras artificiales o sintéticas”, “que no tengan una superficie exterior impregnada, recubierta, revestida o estratificada con hule o materiales plásticos que oculten por completo la tela de abajo”, que no “tengan un contenido de 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares

FRACCIÓN ARANCE-LARIA	ESTADOS UNIDOS	CENTRO-AMÉRICA	REPÚBLICA DOMINICANA	DESCRIPCIÓN
6211.20.aa	6211.20.1540	6211.20.00	6211.20.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática y de los cuales el plumón comprenda 35 por ciento o más en peso, con contenido de 10 por ciento o más en peso de plumón”), resistente al agua para mujeres o niñas, anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares (incluidas chaquetas acolchadas sin mangas) importadas como partes de trajes de esquí, de algodón
6211.20.bb	6211.20.5810	6211.20.00	6211.20.00	Otros (que no “contengan 15 por ciento o más en peso de plumón y plumaje de ave acuática y de los cuales el plumón comprenda 35 por ciento o más en peso, contenido 10 por ciento o más en peso de “down”), no resistente al agua para mujeres o niñas, anoraks (incluidas chaquetas de esquí), rompevientos y artículos similares (incluidas chaquetas acolchadas sin mangas) importadas como partes de trajes de esquí, de algodón, otros (“no de lana ni pelo fino de animal”), de algodón
6211.41.aa	6211.41.0055	6211.41.00	6211.41.00	Chaqueta y prendas similares a chaquetas excluidas de la partida 6202
6211.42.aa	6211.42.0040	6211.42.00	6211.42.00	Trajes de entrenamiento (chándales), otros (no “pantalones”)
6211.42.bb	6211.42.0075	6211.42.00	6211.42.00	Chaqueta y prendas similares a chaquetas excluidas de la partida 6202
6217.90.aa	6217.90.9025	6217.90.00	6217.90.00	Otros (que no “contengan 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda”), de sacos y chaquetas, de algodón
6303.92.aa	6303.92.10	6303.92.00	6303.92.10	Hecho de telas descritas en las partidas arancelarias 5407.61.aa, 5407.61.bb, ó 5407.61.cc

Fuente: Apéndice 4.1-A, Cuadro de Correlación para Productos Textiles y del Vestido del tratado.